

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3523889

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME ARTURO OSPINA SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10269457** y la tarjeta de abogado (a) No. **176106**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3523904

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARMENZA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30289044** y la tarjeta de abogado (a) No. **112339**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 10 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 00857 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Estese a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales por medio de auto del 26 de julio 2023, mediante el cual declara competente al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para conocer de la presente demanda.

Así entonces, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por HERIBERTO ARIAS MORALES, RUBEN DARIO ARIAS MORALES y MARÍA OLGA ARIAS DE HOLGUIN contra INVERSIONES BOSQUES DEL CERRO S.A.S, CONSTRUCTOP INGENIERIA LTDA, LUIS FERNANDO JIMENEZ ALZATE y CARLOS ANDRÉS JARAMILLO TORO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Deberá la parte demandante establecer con absoluta claridad cuál es el tipo de proceso que pretende promover, es decir, si se trata de una responsabilidad civil contractual o extracontractual, exponiendo en que calidad actúan los demandantes, si es por derecho propio o por derecho hereditario.

Por lo cual, realizará las adecuaciones correspondientes en la totalidad de la demanda, en caso de exponer que el proceso que pretende promover es de responsabilidad civil extracontractual, manifestará incluir en la demanda todos los elementos propios de la responsabilidad, es decir, el hecho dañino, el perjuicio alegado, el

nexo causal entre ellos; y la acción u omisión por la cual se pretende declarar civilmente responsable a los demandados.

Nótese que se alude al inicio de libelo a proceso de responsabilidad civil contractual y extracontractual, aludiendo a la celebración de múltiples contratos y de una solidaridad, cuyo grado y responsabilidad compete al juzgador.

2. Deberá adecuar los hechos al tenor de lo contenido en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues contienen transcripciones de contratos y otros documentos allegados con la demanda, que no pueden considerarse como fundamentos fácticos.

3. Corregirá las pretensiones de la demanda, sin que sea posible incluir en las mismas declaraciones de vigencia de contratos civiles y de obra y de acciones u omisiones de los sujetos pasivos, pues se está contrariando lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Allegará el registro civil de nacimiento auténtico del señor CARLOS ARTURO ARIAS MORALES.

5. Aportará los documentos idóneos que soporten las afirmaciones contenidas en el hecho quinto de la demanda, entre ellos, el resultado del proceso de investigación de accidente de trabajo desarrollado por la aseguradora de riesgos laborales a la cual se encontraba afiliado el señor CARLOS ARTURO ARIAS MORALES.

6. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá cada testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los testigos.

8. Expondrá al Despacho si el señor CARLOS ARTURO ARIAS MORALES tenía hijos y/o padres o hermanos diferentes a los demandantes que actualmente se encuentren vivos. En caso positivo, precisará los motivos por los cuáles no se encuentran integrando la parte activa del proceso (Artículo 62 del C.G del P).

9. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los testigos.

10. Aportará el contrato civil de obra – alcantarillado urbanismo general bosques del cerro BOS-21-19 de manera completa.

11. Allegará copia del proceso penal de conocimiento de la Fiscalía 14 seccional de Manizales, sobre el cual hace referencia en el hecho 25 de la demanda.

12. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, adjuntara las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

13. De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 acreditará el envío de la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito a los demandados. Allegando el comprobante de recibido de los mismos.

14. En caso de que, el abogado Jaime Arturo Ospina Sánchez esté interesado en tener facultades como apoderado, se deberán presentar los poderes conferidos por los demandantes debidamente suscritos por el mismo, toda vez que no cuentan con su firma, y tampoco, es el mencionado profesional del derecho quien promueve la demanda.

15. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 134 fijado el 11 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e8df27a7604e5c592d96f20a6d66afda1c796e6f2f86a6b0c22f7c411e61f2**

Documento generado en 10/08/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>